

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 11 de octubre de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que venció en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jrpmalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100007-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: WILSON HERNÁN MONCADA RODRÍGUEZ

Se pronuncia el Despacho con ocasión a la liquidación del crédito elaborada por la demandante quien actúa representada por apoderado judicial, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada dentro del término de traslado.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la liquidación en estudio se realizó conforme el mandamiento de pago de fecha 19 de febrero de 2021 y se aplicó en forma correcta los abonos realizados por la parte ejecutada con posterioridad a la presentación de la demanda, se dispone;

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte activa, respecto de los pagarés Nos. De fecha 10 de diciembre de 2003 y 5303729790757881, de conformidad al numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Por consiguiente, la obligación adeudada por la pasiva al corte del 20 de septiembre de 2021, es la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTITRÉS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE, (\$14'686.023,79).**

SEGUNDO: Incorpórese a los autos para los fines pertinentes, la comunicación proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos, mediante la cual informa la inscripción de medida cautelar de embargo de inmueble.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b73dcea6b2a54c9b99023d66b9bd44ca72e7242e16717ec8ed224d86d19b68f7

Documento generado en 26/10/2021 08:57:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**